

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, se dispone:

Téngase en cuenta que la parte demandante en la demanda principal, en su oportunidad describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Téngase en cuenta que la parte demandada en reconvención y demandante en la principal, dentro de la oportunidad pertinente contestó la demanda de reconvención y propuso excepciones de mérito, por lo que de éstas es del caso ordenar correr traslado a la parte demandante en reconvención por el término legal de cinco (5) días.

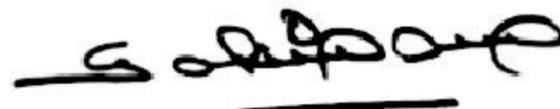
Vencido el término anterior se resolverá lo inherente a la audiencia consagrada en el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

En cuanto a la entrega de dineros producto de la indemnización por la expropiación del bien objeto de usucapión, deben tener en cuenta las partes que, sobre tal situación, solamente se resolverá una vez y como se haya definido el litigio, dado que, solamente hasta ese momento se tendrá la certeza de a quien le corresponden los dineros.

Por improcedente se niega la suspensión de la diligencia de entrega en el proceso de expropiación, pretendida por el gestor de la parte demandante en la demanda principal, tenga en cuenta el libelista que tal pedimento es ajeno a este procedimiento, siendo el competente para ello quien conoce de la actuación administrativa y/o judicial de expropiación.

Se previene a las partes procedan a dar cumplimiento con lo normado en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**